

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

El señor RAFAEL GUILLERMO SILVA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.247.890, a través de apoderado, Doctor SANTOS ELIECER PINZÓN DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.910.142 y T.P. 189.636 del C. S de la J, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor JORGE ELIESER BLANCO GOMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.498.671, a fin de obtener el pago de sumas de dinero contenida en título valor (LETRA DE CAMBIO) allegados, fundamento de la ejecución, fundamento de la ejecución y según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago (folios 1 al 9).

Como base de recaudo ejecutivo, el ejecutante presentó original de letra de cambio, suscrita el 24 de mayo de 2019, vista a folio 2 del instructivo.

Que por reparto, se asignó el 13 de diciembre de 2019 a este despacho la demanda, y como quiera que la misma reunía los requisitos exigidos por los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, mediante auto 14 de enero de 2020 se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (folio 8), advirtiendo en su ordinal segundo, a la parte demanda que debe cancelar la obligación en un término de cinco (5) días o proponer excepciones en un término de diez (10) días.

El 1 de julio de 2020, el demandante radico memorial soportando el trámite para envió y entrega de la comunicación que cita a notificación personal al demandado, con resultado positivo, certificando la empresa postal que recibe Jorge Blanco el 24 de junio de 2020; tenida en cuenta con auto del día 9 de julio del 2020.

El 6 de agosto del año en curso, se acredita la notificación por aviso, con resultado positivo y surtidos a la misma dirección a la que se envió la citación. La empresa postal ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, certifica que recibe Jorge Elieser Blanco Gomes C.C. 191.498.671, con la observación de efectivo (la persona a notificar si reside o labora en esta dirección) y fue entregado el 17 DE JULIO DE 2020

Revisada la notificación por aviso, el despacho verifica que se hizo en debida forma y cumpliendo los presupuestos procesales del artículo 292 del C.G.P.

El ejecutado JORGE ELIECER BLANCO GOMES dejó vencer los términos de Ley sin interponer recurso alguno contra el mismo, NO contesto la demanda, NI propuso excepciones de mérito.

Trabada la relación jurídico procesal y no existiendo nulidad que pueda invalidar lo actuado, se seguirá adelante con la ejecución; con fundamento en el artículo 440 C.G.P., inciso segundo que señala: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (...) (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, dando cumplimiento al precepto normativo señalado en el inciso anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución promovida por la sociedad RAFAEL GUILLERMO SILVA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.247.890, a través de apoderado, Doctor SANTOS ELIECER PINZÓN DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.910.142 y T.P. 189.636 del C. S de la J en contra del JORGE ELIECER BLANCO GOMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.498.671; conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo de fecha 14 de enero de 2020.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 625 ibidem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000.00).

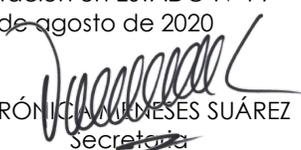
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 79
Hoy, 21 de agosto de 2020



VERÓNICA MUJINES SUÁREZ
Secretaria